

ACUERDO No. 32 DE 1977

(Mayo 2 1977)

"Por el cual se reserva, alinda -a como Santuario de Flora en área
ubicada en el Departamento de Nariño.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de parques nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 238 es necesario reservar un área como Santuario de Flora, ubicada en el Departamento de Nariño, la que además reúne las características determinadas en el literal d) del art. 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindiar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6º del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, reservar y alindiar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora un área ubicada en el Departamento de Nariño"

- 2 -

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora Nacional, delimitase y reservase un área de ocho (8) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Flora ISLA DE LA COROTA, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Paato en el Departamento de Nariño, conocida comúnmente con el nombre de ISLA DE LA COROTA y que limita por todos sus puntos con la lámina de agua de la Laguna de la Cocha.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Santuario de Flora ISLA DE LA COROTA, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Como Secretario General del Instituto he visto, que este acuerdo corresponde coincidir con el documento que se acuerda en los términos del acuerdo que me ha tenido a mi vista.

"Por el cual se reseña, alinda y declaran como Santuario de Flora un área ubicada en el Departamento de Nariño.

- 3 -

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, para lo cual se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977

Presidente Junta Directiva
de Inderena

Secretario Junta Directiva
de Inderena

APP/eps.-

Como Secretario General del Instituto hago constar que la copia fotocópia que coincide con el documento que reposa en los servicios del Inderena y que he tenido a mi vista.

Como Secretario General del Instituto hago constar que esta copia fotocópia coincide con el documento que reposa en los servicios del Inderena y que ha tenido a mi vista.

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

13